

SE SUSCRIBE:

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Enero de 1875.)

MINISTERIO-REGENCIA.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

ORDEN.

Por consecuencia del decreto de 20 del actual encomendando a las Comisiones provinciales el conocimiento de los negocios contenciosos de la Administración, de que entendant antes los Consejos provinciales y últimamente las Audiencias, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que en los juicios ante las referidas Comisiones provinciales representen por ahora y mientras otra cosa no se determine á la Administración general del Estado, un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia y un Promotor fiscal en las demás, designados por el Ministerio de Gracia y Justicia: á la provincia, un Diputado provincial ó el Letrado á quien dé poder; y á los Ayuntamientos un Letrado de su nombramiento.

Lo que comunico á V... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Enero de 1875.

—CANOVAS—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El decreto de 1.º de Enero de 1869 dispuso que el Estado se incautase de todos los Archivos, Bibliotecas y Gabinetes y demás colecciones de objetos de Ciencia, Arte ó Literatura que bajo cualquier concepto estuviesen á cargo de las Catedrales, Cabildos, monasterios ú Ordenes militares, exceptuando solamente lo más indispensable para el culto y para las bibliotecas de los Seminarios. Que esta medida fué dictada bajo el influjo de azarosas circunstancias políticas lo demuestran, á más de erróneos procedimientos que

seria importuno enumerar, los mismos términos del citado decreto, en que no sólo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se sientan doctrinas de exagerada centralizacion y principios contrarios á la justicia. De aquí dimanó el hecho significativo de que el decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto á su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razon se suponian secuestradas. En casi todas las provincias limitóse la ejecucion á cerrar y sellar los Archivos, que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, experimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que á ellos hubieran acudido durante ese período. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo á la riqueza incautada; en aquella formando con la copiosa Biblioteca del Cabildo catedral y con los Códices y documentos de la misma y de la Ordenes militares una Biblioteca pública y un Archivo histórico que por fuerza habian de ser importantes, siéndolo mucho como lo eran los elementos que entraron en su composicion, y en esta aumentado el ya rico fondo del Archivo histórico nacional con los documentos de la Casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporción la dotacion ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exiguo é insuficiente, las enunciadas colecciones se hallan por necesidad mal conservadas, y expuestas á inevitable deterioro.

Razones, pues, de evidente justicia y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el Gobierno el ansiado espíritu de equidad y reparacion, que se anulase la medida de que se trata, dictada en criticos momentos de perturbacion política; medida que, segun ha demostrado elocuente experiencia, ha contribuido á disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la Nacion en vez de aumentarlo. Hoy la derogacion es indis-

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

pensable, porque el asunto se halla en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideracion el decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, ordenando la devolución al Clero de las propiedades exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado: consecuencia lógica de dicho decreto es, por lo tanto, que á las Corporaciones á cuyo favor se expidió, se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, así como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el trascurso de siglos, en no pocos casos bien conservada, y accesible á la investigacion particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez más en adelante.

Y no lo espera sin fundamento. Entre los objetos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico, literario, científico ó artístico, que convendria tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrian servir de provechosa enseñanza. El Gobierno reconoce, como no puede menos, el dominio de los Prelados ó de las corporaciones que los disfrutaban, y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas á la pública instruccion, confia en que tampoco rehusará ahora su consentimiento á que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias ó de las artes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, ha acordado lo siguiente:
Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de las provincias devolverán á los Cabildos y Corporaciones religiosas á quienes pertenecian, los Archivos, Bibliotecas, gabinetes y demás objetos de Ciencia, Arte ó Literatura

de que el Estado se hubiere incautado en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869.

Art. 2.º Para esta devolucion delegará el Gobernador, siempre que sea posible, á uno ó más individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices ó relaciones que existieren, harán la entrega á la persona delegada por el Prelado ó corporacion á quien corresponda hacerla, y levantará un acta de ella, que se remitirá al Gobierno.

Art. 3.º Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario ó artístico que importe mucho su conservacion en los Museos, Archivos ó Bibliotecas, el Gobernador dará cuenta al Gobierno á fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del Prelado ó de la corporacion á quien dicho objeto pertenezca el consentimiento ó el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser más útil.

Art. 4.º Los Archivos de las órdenes militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que, reorganizada la jurisdiccion maestral de acuerdo con la Santa Sede, se determine la Autoridad ó corporacion á cuyo cargo han de ponerse.

Art. 5.º Las incidencias que promueva la ejecucion de este decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo á la Direccion de Instruccion pública.

Dado en Madrid á veintitres de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—El Ministro de Estado, interino de Fomento, ALEJANDRO DE CASTRO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«La Administracion, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios del decreto de 18 de Noviembre último, terminó en 20 del mes próximo pasado, imponiendo los sellos de marchamo, la legalizacion de tejidos y ropas extranjeras que sin los signos expresados existían en el territorio que se hallaba libre de toda fiscalizacion. El Gobierno, ofreciendo al comercio las más amplias facilidades y los más sencillos medios para colocarse en una situacion legal, ha quitado todo pretexto á reclamaciones y quejas, pues que no podrá con fundado motivo formularlas quien ha tenido expedito el camino de legitimar las existencias que de tejidos y ropas poseyera, sin que para ello se haya exigido el más insignificante sacrificio: que de tal no merece el nombre la consiguiente molestia de la fijacion del marchamo. Ni la menor investigacion acerca de la procedencia de los géneros; ni observacion alguna respecto á su cuantía, han podido ser causa de que los tenedores de existencias hayan esquivado el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno. Cuantos han acudido al llamamiento hecho, han obtenido la legalizacion de sus existencias, haya sido cual fuere. De hoy más, no tienen, pues, razones con que poder justificar su situacion los que no se hayan preparado legalmente para dar á la circulacion sus tejidos y ropas, libres de todo riesgo.

Ha llegado, pues, el momento de que la Administracion, utilizando los medios de represion que el

decreto de 18 de Noviembre le ofrece, acuda con energía á poner coto al escandaloso fraude que de tejidos y ropas viene haciéndose, á favor del completo abandono en que las exigencias de la guerra han dejado nuestras extensas costas y fronteras, y para esto necesita que las autoridades desplieguen todo su celo, utilizando en la persecucion del fraude los elementos de investigacion y de fuerza de que disponen. Desgraciadamente no es posible hasta ahora dedicar á este servicio los institutos armados que para este objeto el país sostiene; pero V. S. sabe que, si bien á estos corresponde principalmente la persecucion del fraude y del contrabando, tienen tambien el deber de hacerlo y de prestar todo género de auxilios, cuantos más ó menos directamente del Gobierno dependen. Los agentes de policia, los de vigilancia pública, los dependientes del municipio y hasta los voluntarios, pueden y deben cooperar eficazmente á estirpar el grave mal de la defraudacion y el contrabando que priva al Tesoro de legítimos y necesarios recursos. Los primeros, por su mision investigadora, tienen los medios de averiguar, por donde, cómo y cuándo el contrabando se mueve; y todos, por el servicio de vigilancia que ejercen, pueden con ventaja perseguirlo y aprehenderlo. Contribuirá, pues, V. S. eficazmente al mejoramiento de la renta de Aduanas, y prestará en ello un gran servicio al país, utilizando estos poderosos auxiliares y cualesquiera otros de que disponga, en perseguir y aprehender cuantos tejidos y ropas extranjeras circulen ó se muevan en todo el territorio de su mando sin el indispensable marchamo, único signo que determina la procedencia legitima de dichos géneros, y cuya carencia, por consiguiente, basta para justificar su detencion. El procedimiento no puede ser más sencillo, y tampoco debe dar lugar á dudas ni vacilaciones. Todo tejido ó ropa extranjero que circule sin el marchamo, es de procedencia ilegítima, y su conductor incurre en las penas que para los defraudadores tiene establecidas el decreto de 20 de Junio de 1852, salvas únicamente las excepciones que claramente se hallan consignadas en la regla 4.ª del art. 1.º del decreto de 18 de Noviembre último, y en el art. 9.º de la Instruccion de la misma fecha.

Sírvase V. S. hacerlo así comprender á todos sus dependientes, excitando su celo para la persecucion; en la inteligencia de que sus servicios han de ser recompensados en proporcion de los resultados que olrezcan, pues que legalmente tienen derecho al percibo del importe íntegro de los géneros aprehendidos ó de las multas que sobre ellos se impongan, si la aprehension se verifica con reo; y con la sola deduccion de los derechos de Arancel correspondientes á la Hacienda, si tuviere lugar sin él.

La Direccion de mi cargo abriga la confianza de que el reconocido celo de V. S. ha de emplearse eficazmente en proteger los rendimientos del impuesto de Aduanas, y espera que V. S. se sirva acusar el recibo de la presente circular, dando cuenta de las disposiciones que en su vista adopte.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, cumplan y hagan cumplir con cuanto en ella se dispone.

Soria, 28 de Enero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me dice con fecha 25 del actual lo siguiente:

«Con fecha 22 de Noviembre último se dijo por esta Direccion general á V. S. lo siguiente:—Neces-

sitando conocer este centro el resultado de los cristales procedentes del Instituto provisional de vacunacion, remitidos á V. S. por esta superioridad, el día último de cada mes se servirá V. S. elevar á esta Direccion general un estado igual al adjunto modelo, procurando asegurarse y comprobar por todos los medios que su celo le sugiera la certeza de los datos en aquel contenidos.

Al propio tiempo, y como quiera que no se ha cumplido por los Gobiernos de provincia lo dispuesto en la orden circular de 7 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del 12, la reitero á V. S. para su más exacto cumplimiento, especialmente en la parte relativa á estadística.»

Y no habiendo dado cumplimiento la mayor parte de los pueblos á quienes les han sido entregados los cristales de linfa vacuna, ni mucho menos hayan remitido el estado en la forma que les fué prevenido en la circular núm. 416 inserta en el *Boletín oficial* núm. 130 correspondiente al día 16 de Diciembre próximo pasado; les prevengo que sin excusa de ningun género y bajo su más estrecha responsabilidad cumplan á fin de mes con cuanto en una y otro se ordenaba.

Soria, 29 de Enero de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del día 11 de Setiembre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Concedió autorizacion al Ayuntamiento de Soria para la corta de 1.000 pinos con destino á las obras del cuartel de Santa Clara.

Vista la instancia del Sr. Alcalde de esta ciudad y Administrador de la mancomunidad de Soria y su tierra, para que deje sin efecto el acotamiento anunciado en el *Boletín oficial* por D. Juan José del Río, como apoderado del Sr. Baron de Maabe, del término titulado Alcarria, granja de Ontalvilla, acordó se dé audiencia al referido Sr. del Río.

Dispuso el acotamiento del terreno titulado la Pinulla y Cabeza de la Umbria, en Montenegro de Cameros, en la forma que indica el Ingeniero.

Declaró á favor de Vinuesa la competencia que sostiene con Abejar, sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Carlos Carpintero.

Sesion del día 12 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se abrió la sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la competencia suscitada entre los pueblos de Piquera, Fuentescambron y Aldea, sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos de los mozos Felipe Crespo y Nicolás Sotillos, declaró el 1.º á favor de Aldea y el 2.º á favor de Piquera.

En otra suscitada entre Vinuesa y Cobertelada, sobre el mozo Victoriano Latorre, la resolvió á favor del primero.

Declaró á favor de Valderoman la competencia suscitada con el de Hoz de Arriba.

Tambien resolvió á favor de Piquera la que sostenia con Soto de San Esteban sobre el mozo Gaspar Sotillos.

Resolvió á favor de San Andrés de Almarza la competencia relativa al mozo Eustaquio Victoria que sostenia con el pueblo de Tarancueña.

Vista la competencia que sostienen Caravantes y Reznos sobre el mozo Roman Alcozar, la resolvió á favor del primero de estos pueblos.

Declaró con mejor derecho al pueblo de Chaor-

na la competencia que sostiene con Codes sobre el mozo Gil Alonso.

En otra suscitada entre Noviercas y Agreda sobre el mozo Félix Ibañez, la resolvió á favor de Agreda por creerla con mejor derecho.

Del propio modo declaró tambien á favor de Agreda la que sostiene con Arancon relativa al mozo Manuel Moñux.

Tambien declaró á favor de Agreda la que sostiene con el Ayuntamiento de esta capital acerca del mozo Genaro la Peña.

Declaró con mejor derecho al pueblo de Aliud en la competencia que sostiene con Arancon sobre el mozo Pedro Rebollo.

Vistos los antecedentes de la competencia suscitada entre Langa y Calatayud sobre mejor derecho á la inclusion en sus alistamientos del mozo Manuel Palomares, la resolvió á favor del último por considerarlo con mejor derecho.

Vista la competencia suscitada entre Devanos y Castilruiz referente al mozo Paulino Jimenez, y encontrando con mejor derecho á Castilruiz, declaró fuese incluido en este.

Declaró con mejor derecho al pueblo de Devanos para que incluya en su alistamiento al mozo Daniel Acebedo y ser eliminado del de Cornago.

Asimismo declaró á favor del pueblo de Hinojosa la competencia que sostiene con Castejon sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Casimiro Fernandez.

En otra sostenida por Aldealafuente y Buberos sobre el mozo Santiago Millán, la resolvió á favor del último pueblo por creerlo con mejor derecho.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo, Plácido la Calle.

Sesion del dia 14 de Setiembre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Prestó su aprobacion á la cuenta del Colegio de internos correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Tambien aprobó la referente á jornales y materiales invertidos en el registro, limpia y reparacion de las arcas y cañeria de la fuente del Hospital de esta ciudad, acordando al propio tiempo su pago.

Dispuso asimismo se abonen á D. Tomás Rodrigo, vecino del Burgo, 323 pesetas, importe de los materiales que entregó á la Directora del Burgo para los talleres de zapateria.

Sesion del dia 15 de Setiembre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Dispuso se gire el repartimiento de los 833 hombres señalados á la provincia en circular de 30 de Agosto último para la reserva extraordinaria, tomando por base el alistamiento rectificado de 3.840 hombres.

Sesion del dia 19 de Setiembre de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Se procedió al sorteo de décimas dando al acto la mayor publicidad, dando principio por los pueblos del partido judicial de Agreda, continuando despues con los de Almazan, el Burgo, Medinaceli y Soria, terminando á las tres y media de la tarde sin que contra la validez del sorteo se hiciese reclamacion alguna.

Sesion del dia 21 de Setiembre de 1874.

Se abrió la sesion bajo la presidencia del Sr. Torres dando lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Concedió una pension de 7 pesetas 50 céntimos á Mariano Tejedor, de Covalada, para que pueda lac-

tar á la niña que le ha quedado á la defuncion de su esposa.

Enterada del expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Soria y Monteagudo sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Modesto Capdet Lagunas, acordó sostener la competencia con la provincia de Navarra por creer con mejor derecho á esta ciudad.

Vista otra sostenida entre los pueblos de Matalebreras y Fuentes de Agreda sobre el mozo Cleto Sanz, acordó resolverla á favor del primero.

En otra sostenida por los Ayuntamientos del Burgo de Osma y Madrid sobre el mozo Pedro Arraz, considerado con mejor derecho á la villa del Burgo, acordó se le manifieste así al Ayuntamiento de Madrid.

Dispuso devolver informados los recursos de alzada interpuestos por los profesores médicos D. José Maria Perez y D. Pedro Solís, del acuerdo de la Diputacion sobre pago de 10 reales por cada reconocimiento de la reserva de 1873 para los tres Médicos nombrados por el Gobierno.

Vista la competencia entre los pueblos de Judes y Morón sobre el mozo Estanislao Angulo, acordó declararla á favor del primero por considerarlo con mejor derecho.

Sesion del dia 22 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Silverio Lumberras, de Soria, hijo único de viuda pobre, fué exceptuado del servicio de la reserva.

Juan Ramos, de la misma ciudad, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Francisco Villares, de la propia vecindad, no habiendo resultado impedido el hermano, soldado.

Julian Ortega, tambien de Soria, hijo de no impedido, soldado.

Manuel Lafuente, de esta ciudad, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Tomás Alonso Tutor, de la misma vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Juan Carnicero, de Soria, con otro hermano sirviendo por su suerte, exceptuado interinamente por ser condicional la filiacion de su hermano.

Pablo Caballero, de esta ciudad, hermano de soldado con otro mayor de 17 años impedido, exceptuado.

Leon Rubio, de la propia vecindad, casado civilmente en 22 de Julio último, eliminado.

Pedro Garcia las Vegas, tambien de Soria, hermano de soldado con otro mayor de 17 años impedido, exceptuado.

Jerónimo Hernando, de Vinuesa, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Braulio Martinez, de Molinos de Duero, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Ignacio de Diego, de la misma vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Damian Balsa, de Soria, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Telesforo Romera, de esta ciudad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Dispuso la Comision, en vista de la falta de fondos en que se halla y segun lo acordado, que salgan comisionados de apremio á los pueblos deudores á la misma.

Sesion del dia 23 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio de esta ciudad Maria Concepcion Anguita, hija de la viuda Marcelina, vecina de Medinaceli.

Pedro Sanz, de Fuentecantos, desestimada la exencion propuesta de hijo de sexagenario, se le declaró soldado.

Inocencio Arribas, de Arguijo, alegó ser hijo de sexagenario y pobre, quedó pendiente hasta el día 5 de la formacion de expediente.

Juan Diez Garcia, de Velilla de la Sierra, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Remigio Gil Garcia, de Caravantes, desestimada la exencion de mantener á una tia, soldado.

Mariano Garcia, de Abejar, hermano de no impedido, soldado.

Fernando Perez, del mismo pueblo, casado canónicamente, alegó mantener á su suegro; fué desestimada esta exencion, declarándole soldado y que se filie con la nota de suplente.

Martin Borobio, de Velilla de la Sierra, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Andrés Romero, de Dombellas, declarado inútil en el año 1863, eliminado.

Pedro Ibañez, de Candilichera, hermano de huérfana menor de 17 años, exceptuado.

Felipe Latorre, del mismo pueblo, hermano del soldado voluntario con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Bernardino Martinez, de la misma vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Sesion del dia 24 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Francisco Escobar, de Tera, hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Francisco Sanz, de Calderuela, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Braulio Gomez, de Valdeavellano, hijo de viuda pobre con un hermano mayor de 17 años impedido, no habiendo expuesto esta excepcion en tiempo hábil, soldado.

Hermenegildo Ruiz, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, no habiendo reclamado en tiempo, soldado.

Francisco Gonzalez, de la propia vecindad, hermano de soldado, cuya excepcion no alegó ante el Ayuntamiento, fué declarado soldado, suspendiéndose su filiacion por encontrarse en Buenos-Aires.

Victoriano Gonzalez, tambien de Valdeavellano, hijo de impedido cuya excepcion no alegó en tiempo, soldado.

Victoriano Garcia, del mismo pueblo, con la misma excusa y por la propia causa, soldado.

Resolvió á favor de Villar del Ala la competencia que sostenia con Fuentelsaz sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Basilio Garcia Hortal.

Sesion del dia 25 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Torres se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Lúcio del Campo, de Rebollar, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Resolvió á favor del pueblo de los Rabanos la competencia que sostenia con el de Fuentepinilla sobre preferente derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Francisco Sanz.

Francisco Sanz, de los Rabanos, expuso ser hermano de soldado; no acreditándose la existencia, dispuso fuese filiado con la nota de recurso pendiente.

Marcelino Gaya, de Torrubia, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Agapito Martinez, de Cirujales, hijo único de no impedido, soldado.

Cipriano Garcés, de Sauquillo de Boñices, dijo ser hermano de huérfana; resultando que esta tiene madre, fué desestimada y declarado soldado.

Venancio Herrero, de Covalada, casado civilmente en 22 de Julio último, eliminado.

Tomás Garcés, de Ocenilla, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Santiago las Heras, de la Muedra, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

José Garcia, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Aniceto Tierno, de Almenar, que acreditó la existencia de dos hermanos en el ejército sirviendo por su suerte, exceptuado.

Lorenzo Perez y Leon Garcia, de Canredondo, que justificaron la existencia de otros hermanos sirviendo por su suerte en el ejército, exceptuados.

Domingo Lopez, de Carrascosa, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Manuel Gonzalez, de Arévalo, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Gregorio Anton, Telesforo Pascual y aparceros, vecinos de la villa de Villasayas, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa regular, les ha sido designado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en el camino de Jodra de Cardos, parte al cerrillo largo y miraton y linea recta al corral de Juana y alto Gomez, al barranco del Pecil y siguiendo los limites divisorios de este termino, Pimilla del Olmo y Jodra de Cardos hasta el camino de este último pueblo y á donde partió.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 30 de Enero de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Reconocidos por el profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares seimentales de la propiedad de la mayoría de los vecinos de la villa de Villasayas, así como los de la pertenencia de Justo Moreno, Lino Pastor, José Yusta Fuente y aparceros, de la misma vecindad, y resultando hallarse sanos de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado á fin de que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en en *Boletin oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 30 de Enero de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Reconocidos por el profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Matias, Anselmo y Mariano Gomez, vecinos de Velilla de la Sierra, y resultando hallarse limpios de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado á fin de que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para los efectos de la ley.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Recaudacion general de costas.

Cuenta de las cantidades que obran en la misma y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869 presenta el Recaudador con la expresion que marca dicha disposicion.

Nombre del obligado al pago.	Juzgado de que procede el asunto.	Objeto del litigio.	Nombre de la persona á que corresponde la cantidad.	CANTIDAD que obra en la recaudacion.		CANTIDAD á que tiene derecho.	
				Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
D. Santos Vadillo.	Soria.	Excesos.	Lic. D. Estanislao Sevilla.	108	50	108	50

Burgos 2 de Enero de 1875.—El Recaudador general, SATURNINO NIETO.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en el presente *Boletin* para conocimiento del interesado, á fin de que segun se previene en orden de 20 de Agosto de 1869, se presente en el termino de 30 dias en dicha Recaudacion, por si ó por persona interesada, á recoger la cantidad que le corresponda, con la prevencion de que si no lo verifica se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por termino de tres años.

Burgos, 26 de Enero de 1875.—MÁXIMO AYENSA.

Soria, 30 de Enero de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Ayuntamiento de Morcuera.

Por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medico-Cirujano de este pueblo, con la dotacion anual de 200 medias de trigo puro y 200 de centeno, cobradas por el profesor en la era, y 75 reales por la plaza de pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta corporacion en el termino de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Morcuera, 25 de Enero de 1875.—El Alcalde, JUAN FRANCISCO CRESPO.

Ayuntamiento de La Revilla.

Por traslacion del que la desempeñaba á la de igual clase del pueblo de Tardajos, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito de La Revilla, dotada la primera con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtener dichas plazas y se hallen adornados de los requisitos y circunstancias que exige la vigente ley municipal, dirigiran sus instancias documentadas á esta Alcaldia en el termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Revilla, 27 de Enero de 1875.—El Alcalde, JUAN SORIA.

Ayuntamiento de Carbonera.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentaran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el termino de 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Carbonera, 28 de Enero de 1875.—El Alcalde, CALIXTO JIMÉNEZ.

1.º trimestre de 1874.

orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869.